



Resolución Directoral

26 OCT. 2017

R.D. N° 2321 -2017-MTC/28

Lima,

VISTOS, los escritos de registro N° 2010-045475 del 5 de noviembre de 2010 y N° T-127985-2017 del 19 de mayo de 2017, presentados por la señora **MARTHA ISABEL BALDEÓN REMUZGO** sobre solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora y renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huaral-Chancay, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 166-2007-MTC/03 del 18 de mayo de 2007, notificado el 19 de mayo del mismo año, se otorgó autorización a la señora **MARTHA ISABEL BALDEÓN REMUZGO** por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaral-Chancay, departamento de Lima, con vigencia al 19 de mayo de 2017;

Que, con escrito de vistos de fecha 19 de mayo de 2017, la señora **MARTHA ISABEL BALDEÓN REMUZGO** solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 166-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 19 de mayo de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;



Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con escrito de vistos de fecha 5 de noviembre de 2010, la señora **MARTHA ISABEL BALDEÓN REMUZGO** solicitó la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora;

Que, con escrito de registro N° 2015-029628 del 15 de mayo de 2015, la señora **MARTHA ISABEL BALDEÓN REMUZGO** reformuló el cambio de ubicación de planta transmisora solicitado con escrito de registro N° 2010-045475;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;



Que, el cambio de ubicación de planta transmisora solicitado por la administrada para su estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaral-Chancay, departamento de Lima, se encuentra acorde con la excepción para la instalación dentro del perímetro urbano, conforme lo establece el numeral 87.3) del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión los cuales prescriben que el Ministerio, excepcionalmente, podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a la normas técnicas del servicio de radiodifusión y en el caso de actualización y/o adecuación de la información contenida en las autorizaciones;



Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta



Resolución Directoral

500 W. de potencia efectiva radiada (e.r.p.), son clasificadas como estaciones Clase D3 – Baja Potencia. En ese sentido, se procede a adecuar la clasificación de la citada estación radiodifusora;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

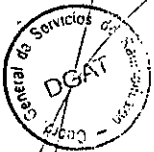
Que, mediante Informe N° **4007** -2017-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la señora **MARTHA ISABEL BALDEÓN REMUZGO** con Resolución Viceministerial N° 166-2007-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento y ii) aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y adecuar la clasificación de la estación;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión N° 28278; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la señora **MARTHA ISABEL BALDEÓN REMUZGO** mediante Resolución Viceministerial N° 166-2007-MTC/03, por el plazo de diez años, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaral-Chancay, departamento de Lima, el mismo que vencerá el 19 de mayo de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



ARTÍCULO 3°.- Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora y adecuar la clasificación de la estación del servicio de radiodifusión renovada en el artículo 1° de la presente resolución, conforme se indica a continuación:

Planta transmisora : Jr. Prolongación Grau S/N, cuadra 6, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima
L.O.: 77° 12' 22.9"
L.S.: 11° 29' 24.7"

Clasificación de la Estación: Clase D3 – Baja Potencia

ARTÍCULO 4°.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 6°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 7°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 8°.- La Licencia de Operación correspondiente a la estación de radiodifusión será expedida considerando las características técnicas aprobadas en la presente resolución.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 9°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 10°.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



[Handwritten signature]
Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones